

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 443

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 21 de noviembre de 2013

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción**

La firma forense Chung, Ramos, Rivera & Asociados, quien actúa en representación de **Alex Ariel Céspedes Tejada**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 945 de 29 de junio de 2011, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Seguridad Pública**, el acto confirmatorio y se hagan otras declaraciones.

**Contestación  
de la demanda**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 8 del expediente judicial).

**Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 8-10 del expediente judicial).

## **II. Normas que se aducen infringidas.**

La apoderada judicial del recurrente manifiesta que el acto acusado de ilegal vulnera los artículos 140 y 145 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que, en su orden, señalan que servirán como pruebas los documentos, el testimonio, la inspección oficial, las acciones exhibitorias, las fotocopias, entre otros, que ayuden a la formación de la convicción del funcionario, siempre que no estén expresamente prohibidos por la ley ni sean contrarios a la moral o al orden público; y que las pruebas se apreciarán según las reglas de la sana crítica, sin que esto excluya la solemnidad documental que la Ley establece para la existencia o validez de ciertos actos (Cfr. fojas 6-7 del expediente judicial).

## **III. Breves antecedentes y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.**

La lectura del expediente que nos ocupa permite establecer que mediante el Decreto de Personal 945 de 29 de junio de 2011, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, se procedió a la destitución de Alex Ariel Céspedes Tejada del cargo de Subteniente, posición 10637, que ocupaba en la Policía Nacional (Cfr. foja 8 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el mencionado acto administrativo, el actor interpuso el correspondiente recurso de reconsideración, el cual fue decidido a través del Resuelto 741-R-732 de 9 de julio de 2013, expedido por el Ministro de Seguridad Pública, quedando así agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 9-10 del expediente judicial).

Posteriormente, la apoderada judicial del accionante interpuso la demanda contencioso administrativa en estudio, en la que solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 945 de 29 de junio de 2011, lo mismo que su acto confirmatorio; que Céspedes Tejada sea reintegrado al cargo que ocupaba en la

Policía Nacional y, por ende, se ordene el pago de los salarios que haya dejado de percibir (Cfr. fojas 3-4 del expediente judicial).

En sustento de su pretensión, la firma forense que representa al demandante argumenta que la Junta Disciplinaria Superior recomendó al Ministro de Seguridad Pública la destitución de su representado, a pesar de no haber practicado una prueba de ejercicios caligráficos a fin de establecer si Alex Céspedes Tejada fue quien falsificó el certificado de incapacidad que había sido expedido a su favor con la finalidad de justificar una ausencia laboral. Agrega, que el único elemento en el que se fundamentó la referida junta para solicitar la desvinculación de su apoderado fue un informe suscrito por la Directora Médica de la Policlínica Joaquín J. Vallarino, a través del cual señaló que el certificado en cuestión presentaba una serie de irregularidades, entre las que se destaca el hecho de que la firma que aparece en el mismo no coincide con la del doctor que lo atendió; sin embargo, éste nunca fue citado para que confirmara o descartara esta afirmación, por lo que, a su juicio, resulta una prueba de referencia sin valor alguno (Cfr. fojas 6-7 del expediente judicial).

Como las normas que se estiman infringidas se encuentran estrechamente relacionadas entre sí, esta Procuraduría procede a contestar los cargos de infracción de manera conjunta, advirtiendo que, conforme se demostrará, no le asiste la razón al demandante. Veamos:

De acuerdo con las constancias procesales, el 25 de julio de 2010 Alex Ariel Céspedes Tejada se ausentó del curso de Perfeccionamiento para Subtenientes de la Policía Nacional y efectuó una llamada telefónica a la sala de guardia para comunicar que se encontraba indispuesto; regresó a laborar el 27 de ese mismo mes y año, presentando para justificar su ausencia un certificado de incapacidad sin número y con muestras de deterioro (Cfr. foja 000273 del expediente disciplinario).

Como producto de esta situación, la Capitana Zilma Beatriz Real, Encargada de la División Académica del Centro de Capacitación y Especialización Policial, procedió a comparar el certificado de incapacidad aportado por Céspedes Tejada con otros expedidos en la Policlínica Joaquín J. Vallarino, logrando detectar las siguientes irregularidades: *“la textura del papel es diferente; el texto tiene errores ortográficos; no tiene número de incapacidad; y la tinta de la escritura está corrida...”*, razón por la cual el jefe de dicha división, suscribió la nota CECAESPOL-Div. Académica-351-10 de 30 de julio de 2010 dirigida a la Directora Médica de la mencionada Policlínica, con la finalidad de confirmar la autenticidad del referido documento (Cfr. foja 000272 del expediente disciplinario).

En atención a la solicitud contenida en la nota descrita en el párrafo que antecede, la citada funcionaria informó a través del oficio DM-PJJVZ-619-10 de 4 de agosto de 2010 que: *“...El señor CESPEDES TEJADA, no aparece en la hoja de control de asistencia y estadística del domingo 25 de julio de 2010; la letra y firma que aparece en el documento no pertenece al doctor ALFREDO ABREGO, Médico General y Urgencia de nuestra Unidad Ejecutora; y los certificados de Incapacidad de nuestra institución todos lleva (sic) la numeración en la parte superior del documento, motivo por el cual no podemos dar respuesta si la misma pertenece a nuestra Unidad Ejecutora...”* (Cfr. fojas 000272 a 000274 del expediente disciplinario).

Lo explicado hasta aquí se encuentra plasmado en el Informe de Novedad CECAESPOL-Div. Académica-359-10 de 9 de agosto de 2010, suscrito por la Capitana Zilma Beatriz Real, el cual sirvió de sustento para que el caso bajo análisis fuera puesto en conocimiento de la Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional reunida el 26 de abril de 2011, en la que se le dio al demandante la oportunidad de presentar sus descargos; con lo que se respetó la garantía del

debido proceso legal (Cfr. fojas 000263-000265, 000272-000273 del expediente disciplinario y 15 del expediente judicial).

Dentro de este contexto, los miembros de la Junta Disciplinaria Superior, luego de escuchar la declaración de Alex Ariel Céspedes Tejada, de tomar en cuenta el Informe de Novedad descrito en el párrafo que precede y la nota elaborada por la Directora Médica de la Policlínica Joaquín J. Vallarino, mediante la cual se hizo constar que el certificado de incapacidad aportado por el recurrente presentaba una serie de irregularidades que cuestionaban su autenticidad, concluyó que se había infringido el artículo 133 (numeral 23) del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, relativo al hecho de *“falsificar o alterar firmas o documentos”*, motivo por el cual recomendó al Ministro de Seguridad Pública su destitución del cargo que ocupaba en la entidad policial (Cfr. fojas 000263-000265 del expediente disciplinario).

En adición a lo expuesto, el Resuelto 741-R-732 de 9 de julio de 2013, que decide el recurso de reconsideración, al mantener el contenido del Decreto de Personal 945 de 29 de junio de 2011, agrega como otra causa que justifica la destitución de Alex Ariel Céspedes Tejada, el haber infringido el artículo 10 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, *“los integrantes de la Policía Nacional deberán conducirse en todo momento conforme a los más elevados principios de honestidad y de moral, en ejercicio de su responsabilidad pública, de acuerdo con los siguientes postulados básicos: lealtad, vocación al servicio, probidad, honradez, responsabilidad, competencia, efectividad, eficiencia, valor civil y transparencia”* (Cfr. fojas 9 y 10 del expediente judicial).

En el marco de los hechos expuestos en los párrafos precedentes, este Despacho estima que los cargos formulados por el actor en contra de los artículos 140 y 145 de la Ley 38 de 2000 deben ser desestimados, por lo que esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan

declarar que **NO ES ILEGAL** el Decreto de Personal 945 de 29 de junio de 2011, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, y en consecuencia, se denieguen las demás pretensiones del demandante.

**IV. Pruebas.** Se aporta como prueba de la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente disciplinario que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

**V. Derecho.** No se acepta el invocado por el actor.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Doctor Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Licenciado Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Expediente 604-13